

REF: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: RIGOBERTO TABORDA AGUILAR
CAUSANTE: DOLORES AGUILAR DE TABORDA
RAD: 2018-00007-00
MENOR CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con solicitud de corrección de la sentencia de adjudicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2020.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No. 996

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que precede, tenemos que el demandante dentro del presente trámite presentó memorial con la finalidad de que se corrigiera la sentencia de adjudicación proferida por el suscrito en fecha 15 de enero de 2020 en el sentido de indicar que la escritura pública a través de la cual se adquirió por la causante el bien adjudicado, no es la enunciada en el trabajo de partición rendido por la auxiliar de la justicia, sino que corresponde a la Escritura Publica No. 3158 de fecha 27 de diciembre de 1984.

Pues bien, efectuada una minuciosa revisión al expediente para verificar la procedencia de lo solicitado, advierte el despacho que en efecto se incurrió en un error en la indicación de la escritura pública a través de la cual se adquirió el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-198399 por parte de la causante Dolores Aguilar de Taborda (Q.E.P.D.), siendo la correcta y conforme dan cuenta el Certificado de tradición del bien la Escritura Publica 3158 de fecha 27 de diciembre de 1984 la cual fue arrimada en copia al plenario desde la presentación de la demanda.

Siendo ello así, no puede el despacho simplemente ordenar la corrección amparándose en las reglas del artículo 286 del CGP, ya que el enunciado yerro no deriva de la sentencia, sino que es anterior a esta, pues reiterando lo enunciado líneas atrás, la falencia esta así incorporada en el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia en fecha 03 de septiembre de 2019.

Bajo ese entendido, siendo que el trabajo de partición también ha de ser materia de protocolización ante las entidades respectivas, se requerirá a la partidora para que corrija el mismo ciñéndose para ello a la información contenida en el certificado de tradición del bien adjudicado y la copia de la escritura pública aludida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REF: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: RIGOBERTO TABORDA AGUILAR
CAUSANTE: DOLORES AGUILAR DE TABORDA
RAD: 2018-00007-00
MENOR CUANTÍA

ÚNICO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia Elizabeth Córdoba Peña designada como partidora, con la finalidad de que en el término perentorio de cinco (05) días, corrija el trabajo de partición rendido dentro de la presente sucesión, en lo concerniente a la escritura pública de venta a través de la cual la causante Dolores Aguilar Taborda Adquirió el bien adjudicado en este trámite sucesorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ.

01

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec0b226e8df141fbb2ee1591c15f86d92d54eef40c6e2bdced4725f8ccea6c7**
Documento generado en 06/11/2020 03:18:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy **NOVIEMBRE 9 DE 2020** se notifica a las partes el auto anterior.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Secretaria